

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2024-0269
03-07-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: “2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “3. *Fiscalizar los actos del poder público.* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** el artículo 208, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.* (...)” ;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: “*2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*”, y “*3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los*

procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...)”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78, respecto de las veedurías para el control de la gestión pública, dispone: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Contratación Pública prescribe: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que: *“Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados”*;

- Que,** el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al Acceso a la información, señala que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subordinación Nacional de Control Social”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa*

ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías dispone que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subordinación de Control Social quien la realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado”;*

Que, mediante Quipux N° CPCCS-DSDO-2022-0024-EX, de fecha 12 de diciembre de 2022, se registró el oficio suscrito por el Dr. William Freddy Condoy Machuca, dirigido al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el que solicita se realice el trámite correspondiente para que se conforme la Veeduría Ciudadana para “FISCALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, A CARGO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT), CON CÓDIGO DE PROYECTO 091590000.0000.383687, EN LA HACIENDA ZOILA LUZ, VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”. ;

- Que,** mediante Memorando N° CPCCS-DSDO-2022-0077-M, de fecha 13 de diciembre de 2022, se solicitó a comunicación realizar la difusión en la página web de la convocatoria de la Veeduría Ciudadana, desde el 15 de diciembre hasta el 22 de diciembre de 2022, y se convocó a la ciudadanía a nivel nacional para que presente su postulación para integrar la veeduría ciudadana para “FISCALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, A CARGO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT), CON CÓDIGO DE PROYECTO 091590000.0000.383687, EN LA HACIENDA ZOILA LUZ, VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”. ;
- Que,** con fecha 28 de diciembre de 2022, se realizó la verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes que se inscribieron mediante correo electrónico: mcedeno@cpccs.gob.ec; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. ;
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2022, se notificó a los postulantes que fueron admitidos al proceso de la veeduría para: “FISCALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, A CARGO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT), CON CÓDIGO DE PROYECTO 091590000.0000.383687, EN LA HACIENDA ZOILA LUZ, VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”.

Miembros de la mencionada veeduría ciudadana:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA
1	CAÑADAS MOSCOSO EDISON GEOVANNY	1710726652
2	CONDOY MACHUCA WILLIAMS FREDDY	1709629529
3	MINCHALA GARCÍA PATRICIA MARISOL	1715666754
4	MOGROVEJO MOLINA JOSÉ JEFFERSON	0915814107
5	MOREIRA LOOR VIVIANA MABEL	1313263210
6	RIVAS PÁEZ DARÍO JAVIER	1715386585

- Que,** los días 4 y 8 de enero de 2023, seis de los siete postulantes a veedores admitidos, participaron en las Jornadas de Inducción y Planificación previstas en el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, mismas que fueron desarrolladas en las instalaciones de la Delegación Provincial, en donde se determinó el objeto de vigilancia de la veeduría ciudadana para “FISCALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, A CARGO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT), CON CÓDIGO DE PROYECTO

091590000.0000.383687, EN LA HACIENDA ZOILA LUZ, VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, la jornada fue facilitada por la servidora de la Delegación Provincial CPCCS – Santo Domingo de los Tsáchilas, y fueron elegidos los representantes de la veeduría, quedando de la siguiente manera, el Señor Condoy Machuca Williams Freddy, como Coordinador; y el Señor Cañadas Moscoso Edison Geovanny, como Subcoordinador. ;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-DSDO-2023-0001-RES, de 10 de enero de 2023, la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso: *“Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto “FISCALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, A CARGO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT), CON CÓDIGO DE PROYECTO 091590000.0000.383687, EN LA HACIENDA ZOILA LUZ, VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”.* *Art. 3.- Disponer que el plazo de la veeduría conformada sea de seis (6) meses, contados a partir de la notificación correspondiente a las entidades observadas, el mismo que podrá ampliarse, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”;*

Que, el 10 de enero de 2023, mediante oficio No. CPCCS-DSDO-2023-0001-OF, suscrito por la Ingeniera María Cristina Cedeño, Coordinadora Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del CPCCS, se notificó a la Magíster Andrea Alejandra Montalvo Chedraui, Secretaria de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, el inicio de la Veeduría Ciudadana en mención, informando la nómina de ciudadanos acreditados como veedores, y el período de ejecución de seis (06) meses, iniciando el 10 de enero 2023, fecha de su notificación. ;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución Nro. CPCCS-DSDO-2023-0001-RES la fecha de finalización de la veeduría sería el 10 de julio del 2023 y mediante oficio sin número y amparado en el Art 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el Dr. William Freddy Condoy Machuca, coordinador de la veeduría ciudadana, solicitó ampliación de plazo de tres (3) meses; y, mediante oficio Nro. CPCCS-DSDO-2023-0016-OF de fecha 7 de julio de 2023 suscrito por la Ingeniera María Cristina Cedeño, Coordinadora Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del CPCCS, se autorizó la extensión del plazo solicitado, determinado la nueva fecha de finalización el 10 de octubre de 2023. ;

Que, el 5 de octubre de 2023, mediante oficio Nro. CPCCS-DDO-2023-0040-OF, suscrito por la Ingeniera María Cristina Cedeño, coordinadora de la Delegación del CPCCS de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, procedió a notificar al Dr. William Freddy Condoy Machuca, coordinador de la veeduría

ciudadana, la terminación del plazo y la presentación del informe final de veeduría. ;

Que, el 31 de octubre de 2023, mediante oficio S/N, la veeduría ciudadana presentó en las oficinas de la Delegación Provincial de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas del CPCCS el informe final de veeduría para: “FISCALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT), CON CÓDIGO DE PROYECTO 091590000.0000.383687, EN LA HACIENDA ZOILA LUZ, VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, con recibido de fecha 31 de octubre de 2023. ;

Que, el 4 de abril de 2024, mediante memorando Nro. CPCCS-DSDO-2024- 0030-M, suscrito por la Ing. María Cristina Cedeño, Coordinadora Provincial de la Delegación del CPCCS de Santo Domingo de los Tsáchilas, dirigido a la asistente técnica de Control Social Michelle Moreano, remitió el informe final de veedores y el informe técnico de acompañamiento provincial para presentarse al pleno del CPCCS, de la veeduría ciudadana en mención, que en la parte pertinente en sus recomendaciones señalan: “2. *De la misma manera se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conozca y acoja las conclusiones y recomendaciones presentadas por el equipo de veedores, ya que son estas las que reflejan el trabajo realizado por ellos en base a la información entregada por la SENESCYT, además de las explicaciones dadas por los técnicos en las reuniones ejecutadas dentro del proceso.* 3. *Los veedores ciudadanos hicieron efectivo su derecho de Participación Ciudadana y Control Social de manera protagónica, lo que hizo que logren realizar el análisis de toda la información objeto de esta veeduría, por lo tanto se recomienda que una vez que el Pleno del CPCCS emita su Resolución, se socialice las conclusiones y recomendaciones presentadas en el Informe Final de Veedores, con las partes involucradas en el proceso de veeduría, las autoridades y ciudadanía en general de la provincia...*”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0466-M, de 25 de junio de 2023, el Dr. Andres Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió a la Mgs. Maria Gabriela Granizo Haro, Secretaria General, Encargada, lo siguiente: “*En relación al memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0334-M, de 23 de abril del 2024, con el cual la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social con relación a la veeduría ciudadana conformada para: “FISCALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT), CON CÓDIGO DE PROYECTO 091590000.0000.383687, EN LA HACIENDA ZOILA LUZ, VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA*

SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”, con el fin de proceder de conformidad al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.” ;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 027 celebrada el 03 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como décimo punto del orden del día: *“Conocimiento del “Conocimiento del Informe jurídico con respecto al informe final de los veedores e informe técnico nacional, de la veeduría ciudadana para “FISCALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT), CON CÓDIGO DE PROYECTO 091590000.0000.383687, EN LA HACIENDA ZOILA LUZ, VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”. remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0466-M; y resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe jurídico con respecto al informe final de los veedores e informe técnico nacional, de la veeduría ciudadana para “FISCALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT), CON CÓDIGO DE PROYECTO 091590000.0000.383687, EN LA HACIENDA ZOILA LUZ, VÍA SANTO DOMINGO-QUEVEDO, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”. remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0466-M, de la misma forma el Informe Final de Veeduría, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que remita una copia del Informe Final de la Veeduría Ciudadana, a la Secretaria de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT), para conocimiento de sus conclusiones y recomendaciones y acoja las recomendaciones determinadas en el informe.

Artículo 3.- Remitir una copia del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y los informes aprobados en esta Resolución, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; toda vez que el Informe remitido, se establece la existencia

de presuntas observaciones a los procesos realizados indicados en el numeral 3 de las Recomendaciones de los veedores.

Artículo 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceder con la socialización del correspondiente informe, conforme lo dispone el Artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 5.- Disponer la entrega de certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana, por medio de la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente Resolución y el Informe aprobado, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, A la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la publicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el tres de julio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 03 de julio de 2024, **Razón.-** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 027, instalada el 03 de julio 2024 a las 10h36, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (Apoyo la moción; A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Ausente), Mgs. Guarderas Cisneros Juan

Esteban (Apoyo la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL